



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

Av. Vélez Sarsfield 264 5000 Córdoba - ARGENTINA - C/C 728
TE: 54- 351- 4332091 al 96 TELEFAX: interno 133 - Ciudad Universitaria: 4334063-4333058
http://www.faudi.unc.edu.ar E-mail: faud@faudi.unc.edu.ar



VISTO:

La Ordenanza N° 144/07 relativa a la reincorporación de alumnos que discontinúan sus estudios en las carreras de grado que ofrece esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que la efectiva puesta en práctica de lo normado en dicha ordenanza ha puesto de manifiesto diversidad de situaciones que no fueron contempladas en la anterior ordenanza,

Que los profesores que han intervenido en los exámenes realizados han formulado observaciones y sugerencias que esta Secretaría ha recabado a los fines de optimizar el proceso de inserción de los estudiantes, discriminando las situaciones particulares de los mismos al momento de retomar sus estudios,

Que en la mayoría de los casos, se reconocen dos situaciones bien diferenciadas, entre los estudiantes que abandonaron durante los dos primeros años de estudios, -imposibilitando la recepción de la prueba de verificación con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 144/07, y aquellos que han estado próximos a finalizar la carrera,

Por ello,

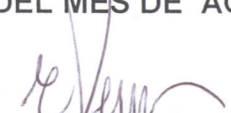
EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO ORDENA:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la Reglamentación de Reincorporación de alumnos de las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial que se adjunta a la presente como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2°.-Derogar la Ordenanza N° 144/07.-

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese a los interesados, comuníquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


Arq. EDUARDO A. FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Arquitectura
Urbanismo y Diseño U.N.C.

ORDENANZA N° 179 /10.-


Arq. HUGO BONAIUTI
DECANO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
URBANISMO Y DISEÑO - U.N.C.

ANEXO I – ORDENANZA N° 179/10

ARTICULO 1°: La Reincorporación de los alumnos que hubieran discontinuado sus estudios en las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, podrá ser directa o a través de una Prueba de Verificación, según la situación particular que acredite el estudiante al momento de retomar sus estudios.

ARTICULO 2°: La **Reincorporación** será **Directa**, cuando no se exija examen para verificar el nivel de actualización de los conocimientos que tiene el estudiante al momento de retomar sus estudios. Esta Reincorporación se dará en los siguientes casos:

- a) Si los estudiantes hubieran discontinuado sus estudios entre los niveles I y II de las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, y tuviesen un promedio, incluido aplazos, de cuatro (4) o más puntos y no hubieran transcurrido más de cinco años desde que abandonaron, tomando a tal efecto para la contabilización de este tiempo, la fecha a partir de la cual solicitan matriculación y la última asignatura aprobada.
- b) Si los estudiantes hubieran discontinuado sus estudios entre los niveles III y superiores de las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, y tuviesen un promedio, incluido aplazos, de cuatro (4) o más puntos y no hubieran transcurrido más de tres (3) años desde que abandonaron, tomando a tal efecto para la contabilización de este tiempo, la fecha a partir de la cual solicitan matriculación y la última asignatura aprobada.
- c) Si los estudiantes mencionados en el punto b) registran un buen rendimiento académico, (vale decir: con promedio incluido aplazos igual o mayor a siete (7) puntos y la discontinuidad de los estudios no supere los cinco (5) años.

ARTICULO 3°: La **Reincorporación** mediante **Prueba de Verificación** se realizará en todos los casos no contemplados en el artículo precedente en que se superen los términos allí previstos o no se alcance con la puntuación mínima de cuatro (4) puntos de rendimiento académico.

ARTICULO 4°: En todos los casos el interesado deberá solicitar formalmente la reincorporación por nota dirigida al Sr. Decano y se dará inicio al expediente. La Secretaría Académica, determinará, en base a los informes de actuación académica aportados por el Área de Enseñanza si corresponde reincorporar directamente al estudiante o si deberá rendir una Prueba de Verificación.

ANEXO I – ORDENANZA N° 179/10

ARTICULO 1°: La Reincorporación de los alumnos que hubieran discontinuado sus estudios en las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, podrá ser directa o a través de una Prueba de Verificación, según la situación particular que acredite el estudiante al momento de retomar sus estudios.

ARTICULO 2°: La **Reincorporación** será **Directa**, cuando no se exija examen para verificar el nivel de actualización de los conocimientos que tiene el estudiante al momento de retomar sus estudios. Esta Reincorporación se dará en los siguientes casos:

- a) Si los estudiantes hubieran discontinuado sus estudios entre los niveles I y II de las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, y tuviesen un promedio, incluido aplazos, de cuatro (4) o más puntos y no hubieran transcurrido más de cinco años desde que abandonaron, tomando a tal efecto para la contabilización de este tiempo, la fecha a partir de la cual solicitan matriculación y la última asignatura aprobada.
- b) Si los estudiantes hubieran discontinuado sus estudios entre los niveles III y superiores de las carreras de Arquitectura y Diseño Industrial, y tuviesen un promedio, incluido aplazos, de cuatro (4) o más puntos y no hubieran transcurrido más de tres (3) años desde que abandonaron, tomando a tal efecto para la contabilización de este tiempo, la fecha a partir de la cual solicitan matriculación y la última asignatura aprobada.
- c) Si los estudiantes mencionados en el punto b) registran un buen rendimiento académico, (vale decir: con promedio incluido aplazos igual o mayor a siete (7) puntos y la discontinuidad de los estudios no supere los cinco (5) años.

ARTICULO 3°: La **Reincorporación** mediando **Prueba de Verificación** se realizará en todos los casos no contemplados en el artículo precedente en que se superen los términos allí previstos o no se alcance con la puntuación mínima de cuatro (4) puntos de rendimiento académico.

ARTICULO 4°: En todos los casos el interesado deberá solicitar formalmente la reincorporación por nota dirigida al Sr. Decano y se dará inicio al expediente. La Secretaría Académica, determinará, en base a los informes de actuación académica aportados por el Área de Enseñanza si corresponde reincorporar directamente al estudiante o si deberá rendir una Prueba de Verificación.

ARTICULO 5º: La **Prueba de Verificación** consistirá en un esquicio o coloquio consistente en el análisis de un proyecto de similares características a los desarrollados en la última Asignatura (Materia) Arquitectura o Diseño Industrial (según corresponda) aprobada por el alumno.

En ella se verificará la conceptualización (capacidad de síntesis) y aplicación de los conocimientos de aquellas asignaturas que hasta ese momento el alumno hubiere aprobado.

ARTICULO 6º: La calificación de la Prueba de Verificación será global, debiendo dar por resultado "Aprobado" o "No Aprobado" y deberá quedar registrada en un Acta que se confeccionará a tal fin y firmadas por el tribunal actuante. El Tribunal podrá acompañar evaluación escrita que fundamente dicha calificación y hacer las recomendaciones que considere conveniente.

ARTICULO 7º: El Tribunal de esta Prueba de Verificación estará Integrado por 3 Profesores Regulares de la Carrera de Arquitectura o Carrera de Diseño Industrial, (según corresponda), del área de Arquitectura y Diseño y Tecnología. A estos efectos Secretaría Académica designara el tribunal de la Prueba debiendo el miembro del Departamento de Arquitectura y Diseño ser Profesor de la última Asignatura de Arquitectura o Diseño Industrial que haya aprobado el alumno que solicita su reincorporación.

ARTICULO 8º: Para ambas Carreras la Prueba de Verificación se realizará solamente en 2 (dos) fechas anuales, (primer turno de la fecha Febrero- Marzo y Julio) las que deberán estar fijadas en el calendario anual de la Facultad.

ARTICULO 9º: A los fines de facilitar la reinserción del alumno y la actualización de contenidos, el alumno que hubiera aprobado la prueba de verificación podrá asistir como alumno oyente en todas o algunas de las asignaturas ya aprobadas. El tribunal evaluador, podrá elevar recomendaciones para orientarlo en este sentido.

ARTICULO 10º: En caso que se hubieran producido cambios en el Plan de Estudios, los departamentos de la Facultad establecerán la equivalencia de las asignaturas que el alumno hubiese aprobado, con las vigentes al momento de solicitar su reincorporación, debiendo el alumno cumplimentar toda modificación correspondiente a nuevas asignaturas de la currícula vigente al momento de su reincorporación.

ARTICULO 11º: Se podrá presentar una única solicitud por año. Todas las actuaciones que se hubieren registrado a los fines de obtener la reincorporación (directa o mediante prueba de verificación) quedarán archivadas en el legajo personal del alumno.